

20 MAY 2025

4.18

Turnese a la Comisión (es) de:  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE POLÍTICA LEGISLATIVA, e  
COMISIÓN DE POLÍTICA LEGISLATIVA Y DE GÉNERO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

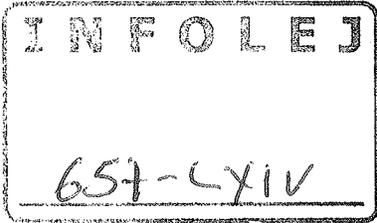
SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRESENTE:**

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente;



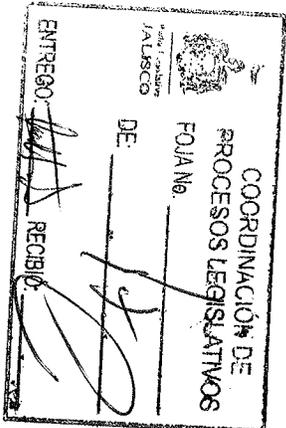
1441

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La sociedad jalisciense actualmente aborda desde diversos ámbitos la violencia, discriminación e igualdad de género, resaltando entre las opiniones el que los hombres también son violentados, que la igualdad ya existe y las mujeres ya tienen derechos, preguntándose así el para que se busca garantizar más los mismos, a donde vamos y que seguirá después de lograrlos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

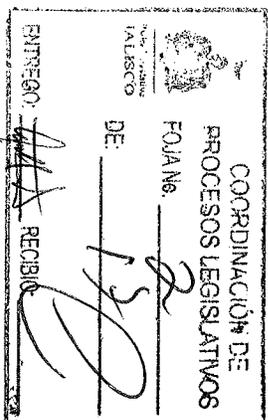
Si bien es cierto que en la población hay diversidad, la violencia que reciben las mujeres a comparación de los hombres no es la misma, aunado a que las mujeres cuentan con una carga histórica que incrementa las probabilidades de sufrir violencia en algún momento de su vida.

Las mujeres pueden sufrir de violencias por diversos factores, es decir, puede ser violentada por más de un motivo o circunstancia. Pueden ser por elementos internos, en cuanto a su persona, o externos, conforme al contexto social, pueden ser violentadas por su sexo, su género, su edad, si es integrante de alguna comunidad indígena, si cuenta con alguna discapacidad o una condición de salud, por el cómo ama, por el cómo viste, por mencionar algunos ejemplos, por lo que las mujeres están más expuestas a violencias a su persona.

Al 1 de enero de 2024, de conformidad a los datos recabados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEGEJ), nuestro Estado contaba con la población de 8 millones 778 mil 827 habitantes, de los cuales el 50.7% (4'447,123) eran mujeres y el 49.3% (4'331,704) hombres<sup>1</sup>. Con ello, podemos observar que las mujeres en Jalisco son poco más de la mitad de la población.

En la normativa estatal, se encuentran tipificados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco diversos delitos, tales como el feminicidio, abuso sexual y violencia familiar, los cuales afectan de una forma más directa o existe mayor incidencia hacia las mujeres.

<sup>1</sup> Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco. Recuperado del sitio: <https://lieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2024/01/Fichalniclodea%C3%B1o2024.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

No obstante de que nuestra normativa en el ámbito penal se contemplan y se sancionen delitos para disminuir y en su momento erradicar la comisión de los mismos, entre ellos, los relativos en razón de género; en Jalisco, de conformidad a los datos recabados por la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, del año 2020 al 2024, se registraron 4,726 muertes de mujeres, destacando entre sus causales la asfixia y el ahorcamiento, siendo Guadalajara el municipio con más muertes violentas de mujeres en nuestro Estado.<sup>2</sup>

Por otra parte, la Fiscalía Estatal del año 2019 al 2024 ha atendido a 181,146 mujeres, canalizando a 140,569 para otorgamiento de medidas de protección y 1,628 canalizadas para el otorgamiento de orden de protección.

No obstante, de que la Fiscalía Estatal emitió conforme a sus facultades y atribuciones acciones para proteger a las mujeres que ejercieron su derecho a denunciar, se reportó que del año 2020 al 2024 se aperturaron 517 Carpetas de Investigación las cuales fueron iniciadas en contra las personas agresoras por el incumplimiento de las medidas y órdenes, según sea el caso, de protección emitidas a favor de las víctimas de violencia.

En cuanto a los Centros de Justicia para la Mujer, del año 2020 al 2024, han sido atendidas 78,239 mujeres por denuncias de violación y violencia familiar.

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 3 DE:	

<sup>2</sup> Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Recuperado del sitio: <https://avgm.jalisco.gob.mx/#objetivo-1>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Los datos de violencia en Jalisco son alarmantes e importantes de atender. Ante la gran alta de casos de violencia, **necesitamos brindar las herramientas necesarias** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer **para que cuente con la estructura adecuada para una atención digna a las víctimas de violencia por razones de género.**

Por ello, en atención a la INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 35 fracción XXXVI y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, presentada por el suscrito Diputado el 12 de febrero del 2025, bajo Infolej 371, donde se propone la reforma de las leyes secundarias respecto a la creación de la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer**, por lo que la presente iniciativa, es la continuación del tema en leyes secundarias.

De aprobarse la presente iniciativa, en cuanto al aspecto jurídico se considera que se fortalecerá y garantizará en las leyes secundarias la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer para así coordinar, supervisar y perseguir los delitos cometidos contra las infancias, adolescencias y mujeres por razón de género, integrando las carpetas de investigación hasta su resolución de una forma más personalizada, especializada, eficiente y cumpliendo con los protocolos y normatividad de la materia, logrando así mayor eficacia en los juzgados correspondientes, lo que ayudaría a conseguir sentencias condenatorias que conllevan a privar de la libertad a los delincuentes para que no sigan cometiendo delitos en contra las mujeres.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

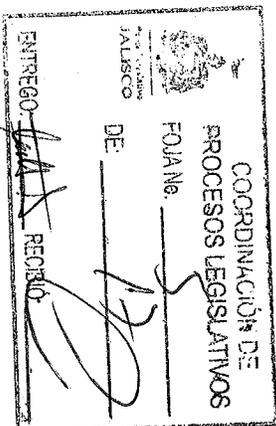
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

En cuanto al aspecto económico y presupuestal, al reformar las leyes secundarias que garanticen la funcionalidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer, no se considera que en si la presente iniciativa genere un menoscabo económico, ya que el impacto se tendría principalmente en la INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 35 fracción XXXVI y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, en la cual se estableció que se sugiere sea mediante movimientos compensados y, en su caso, el impacto presupuestal que se tenga, debe ser considerado en una partida presupuestal especial, por tanto, se propone dentro de un transitorio el crear, modificar, reasignar y considerar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2025 una asignación presupuestal para esta Fiscalía Especializada, por lo que se deberá incorporar una partida presupuestal para este fin; asimismo y para el caso de no estar en condiciones de incorporar la partida presupuestal indicada, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para la debida entra en funcionamiento la Fiscalía Especializada materia de la presente iniciativa de ley, el 01 de enero del año 2026.

Por lo que ve al aspecto social, resultará de gran beneficio a la sociedad jalisciense ya que, con la reforma a las leyes secundarias, de manera paulatina y progresiva se va adecuando la normativa para la creación real y material de una fiscalía que atienda las problemáticas de delitos contra las infancias, adolescencias y mujeres en razón de género.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de las leyes mencionadas, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

<b>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO</b>	
<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p><b>Artículo 9.</b> 1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía Estatal está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Las Fiscalías Especializadas:</p> <p>a) En Combate a la Corrupción; y b) En Delitos Electorales.</p> <p>III. Las Vicefiscalías:</p> <p>a) [...] a la f) [...]</p> <p>g) En Investigación Especializada en atención a Mujeres, niñas, niños y adolescentes, razón de género y la familia.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> 1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía Estatal está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Las Fiscalías Especializadas:</p> <p>a) En Combate a la Corrupción; b) En Delitos Electorales; y <b>c) Para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer.</b></p> <p>III. Las Vicefiscalías:</p> <p>a) [...] a la f) [...]</p> <p>g) En Investigación Especializada en atención <b>a Niñas, Niños y Adolescentes, trata de personas</b> y la familia.</p>
	<p><b>Artículo 12 bis. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer es competente para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos que lastiman física, psicológica, verbal, económica y</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 RECORDO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOJANA: \_\_\_\_\_  
 JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

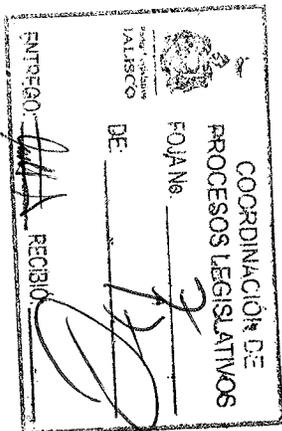
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

	<p><b>sexualmente a las mujeres, infancias y adolescencias en razón de género, así como la investigación del delito de feminicidio.</b></p> <p>Su objetivo será procurar justicia contribuyendo a garantizar el respeto a los derechos que tienen las mujeres, infancias y adolescencias a vivir en una sociedad sin violencia, mediante la investigación y persecución de los delitos, con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos, aplicando principios de legalidad, objetividad e imparcialidad; buscando satisfacer los intereses de las mujeres, infancias y adolescencias con atención de calidad y calidez.</p> <p>La titularidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer estará a cargo de una mujer, la cual cumplirá con los requisitos que establece la ley y, además, deberá contar con título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia en el Sistema Penal Acusatorio, derechos humanos, género, así como aplicación de la perspectiva de género.</p>
<p><b>Artículo 16 Quáter.</b> 1. La Vicefiscalía en Investigación Especializada en atención a Mujeres, niñas, niños y adolescentes, razón de género y la familia, tiene facultad de investigar y atender de manera integral, todas aquellas conductas delictivas que impacten a estos grupos prioritarios, tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el Fiscal Estatal y que por lo menos son las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 16 Quáter.</b> 1. La Vicefiscalía en Investigación Especializada en atención a Niñas, Niños y Adolescentes, trata de <b>personas</b> y la familia, tiene facultad de investigar y atender de manera integral, todas aquellas conductas delictivas que impacten a estos grupos prioritarios, tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde la <b>persona titular de la Fiscalía</b> Estatal y que por lo menos son las siguientes:</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

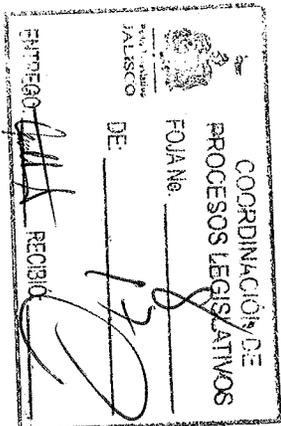
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>I. Unidad de Investigación Especializada en Delitos cometidos por Adolescentes en Conflicto con ley;</p> <p>II. Unidad de Investigación Especializada en Delitos cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>III. Unidad de Investigación Especializada en Delitos contra las mujeres, en razón de género y Trata de Personas;</p> <p>IV. Unidad de Investigación Especializada en Femicidios;</p> <p>V. Unidad de Investigación Especializada en delitos contra la familia;</p> <p>VI. Dirección de Litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Atención a Mujeres, niñas, niños y adolescentes, razón de género y la familia; y</p> <p>VII. Coordinación de Atención Temprana.</p>	<p>I. Unidad de Investigación Especializada en Delitos cometidos por Adolescentes en Conflicto con ley;</p> <p>II. Unidad de Investigación Especializada en Delitos cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>III. Unidad de Investigación Especializada en Delitos de Trata de Personas;</p> <p>IV. <b>Derogado</b></p> <p>V. Unidad de Investigación Especializada en delitos contra la familia;</p> <p>VI. Dirección de Litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y la familia; y</p> <p>VII. Coordinación de Atención Temprana.</p>
--	---

<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO</b>	
Dice:	Debe decir:
<p><b>De la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Seguridad</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> Corresponde a la Fiscalía General del Estado, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p>	<p><b>De la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Seguridad</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> Corresponde a la Fiscalía Estatal, en coordinación con la <b>Fiscalía Estatal a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

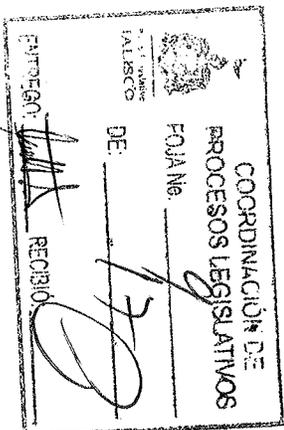
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>I. Diseñar e implementar una política criminal con perspectiva de género orientada a la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;</p> <p>II. Capacitar al personal de las diferentes instancias a su cargo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;</p> <p>II. a la IX. [...]</p> <p>X. Dictar las medidas necesarias para que la víctima de violencia, reciba atención médica de emergencia;</p> <p>XI a la XIV. [...]</p>	<p><b>Delitos de Violencia contra la Mujer</b>, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Capacitar al personal de las diferentes instancias a su cargo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas <b>y órdenes</b> de protección;</p> <p>II. a la IX. [...]</p> <p>X. Dictar las medidas necesarias para que la víctima de violencia, reciba atención médica <b>y psicológica</b> de emergencia;</p> <p>XI a la XIV. [...]</p>
<p><b>Archivo 28 Bis. ...</b></p> <p>a) a la b) ...</p> <p>c) Cumplimiento de Órdenes de Protección en casos de riesgo latente para la víctima;</p> <p>d) a la f) [...]</p>	<p><b>Artículo 28 Bis. ...</b></p> <p>a) a la b) [...]</p> <p>c) Cumplimiento de <b>medidas y órdenes</b> de protección en casos de riesgo latente para la víctima;</p> <p>d) a la f) [...]</p>
	<p><b>Artículo 28 Ter. Corresponde a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer además de lo establecido en otros ordenamientos:</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

	<p>I. Conocer de las denuncias y querellas que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos conforme a lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos en la materia;</p> <p>II. Promover la formación, capacitación y especialización permanente del personal a su cargo sobre derechos humanos, perspectiva de género y derechos de las mujeres, infancias y adolescencias, en razón de género, atención a víctimas, entre otros, para desarrollar sus labores de manera ética, empática y profesional;</p> <p>III. Ejercer la facultad de atracción de las investigaciones iniciadas en las Fiscalías Especializadas y Vicefiscalías por los delitos de su especialidad, en los que se vean afectadas mujeres, para continuar con su atención y resolución procedente, salvo en los casos que, para la mejor investigación, resulte más idóneo que la diversa autoridad continúe conociendo del asunto;</p> <p>IV. Someter a aprobación de la persona titular de la Fiscalía Estatal los proyectos de modificación del Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Jalisco, conforme a las necesidades y avances jurídicos y sociales del Estado; y</p>
--	--

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANE: 12

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

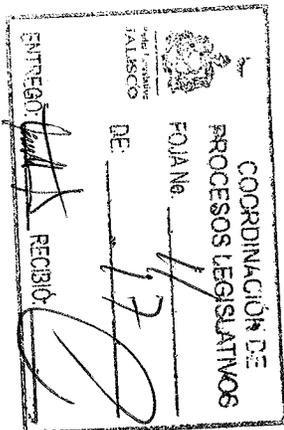
INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

	<p>V. Elaborar protocolos de actuaciones con perspectiva de género, tomando en cuenta los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección a derechos humanos de mujeres.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

**Artículo 9.**

I. (...)

I. (...)

II. (...)

a) En Combate a la Corrupción;

b) En Delitos Electorales; y

**c) Para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer.**

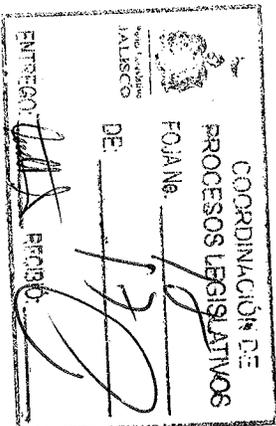
III. (...)

a) (...) a la f) (...)

g) En Investigación Especializada en atención a Niñas, Niños y Adolescentes, **trata de personas** y la familia.

**Artículo 12 bis. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer es competente para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos que lastiman física, psicológica, verbal, económica y sexualmente a las mujeres, infancias y adolescencias en razón de género, así como la investigación del delito de feminicidio.**

**Su objetivo será procurar justicia contribuyendo a garantizar el respeto a los derechos que tienen las mujeres, infancias y adolescencias a vivir en una sociedad sin violencia, mediante la investigación y persecución de los delitos, con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos, aplicando principios de legalidad, objetividad e imparcialidad; buscando satisfacer los intereses de las mujeres, infancias y adolescencias con atención de calidad y calidez.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

**La titularidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer estará a cargo de una mujer, la cual cumplirá con los requisitos que establece la ley y, además, deberá contar con título y cédula profesional en la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia en el Sistema Penal Acusatorio, derechos humanos, género, así como aplicación de la perspectiva de género.**

**Artículo 16 Quáter.**

1. La Vicefiscalía en Investigación Especializada en atención a Niñas, Niños y Adolescentes, **trata de personas** y la familia, tiene facultad de investigar y atender de manera integral, todas aquellas conductas delictivas que impacten a estos grupos prioritarios, tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde **la persona titular de la Fiscalía Estatal** y que por lo menos son las siguientes:

I. (...) a la II. (...)

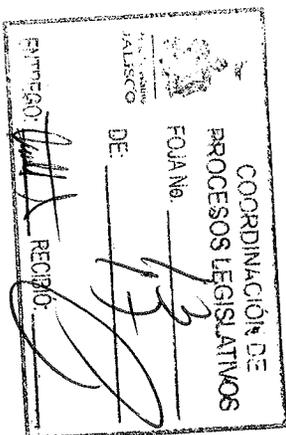
III. Unidad de Investigación Especializada en Delitos **de** Trata de Personas;

IV. **Derogado**

V. (...)

VI. Dirección de Litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y la familia; y

VII. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 28.** Corresponde a la Fiscalía **Estat**al, en coordinación con la **Fiscalía Estatal a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer**, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. (...)

II. Capacitar al personal de las diferentes instancias a su cargo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para atender los casos de violencia contra las mujeres, brindar las medidas **y órdenes** de protección;

III. a la IX. [...]

X. Dictar las medidas necesarias para que la víctima de violencia, reciba atención médica **y psicológica** de emergencia;

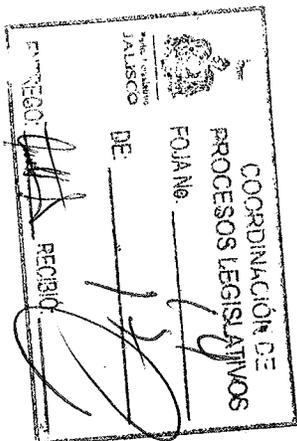
XI a la XIV. (...)

**Artículo 28 Bis.** (...)

I a la II. (...)

a) a la b) (...)

c) Cumplimiento de **medidas y órdenes** de **protección** en casos de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

riesgo latente para la víctima;

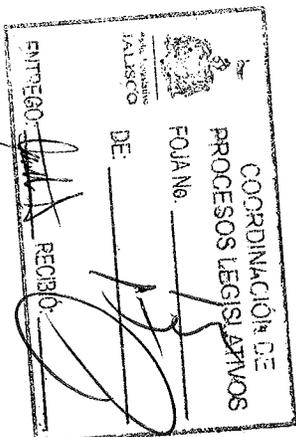
d) a la f) (...)

**Artículo 28 Ter. Corresponde a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer además de lo establecido en otros ordenamientos:**

**I. Conocer de las denuncias y querellas que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos conforme a lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos en la materia;**

**II. Promover la formación, capacitación y especialización permanente del personal a su cargo sobre derechos humanos, perspectiva de género y derechos de las mujeres, infancias y adolescencias, en razón de género, atención a víctimas, entre otros, para desarrollar sus labores de manera ética, empática y profesional;**

**III. Ejercer la facultad de atracción de las investigaciones iniciadas en las Fiscalías Especializadas y Vicefiscalías por los delitos de su especialidad, en los que se vean afectadas mujeres, para continuar con su atención y resolución procedente, salvo en los casos que, para la mejor investigación, resulte más idóneo que la diversa autoridad continúe conociendo del asunto;**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

**IV. Someter a aprobación de la persona titular de la Fiscalía Estatal los proyectos de modificación del Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Jalisco, conforme a las necesidades y avances jurídicos y sociales del Estado; y**

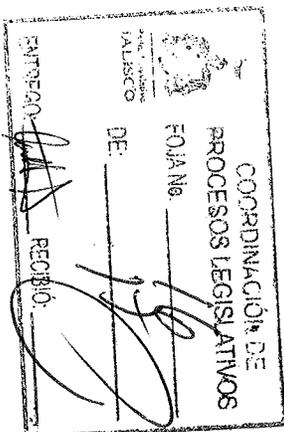
**V. Elaborar protocolos de actuaciones con perspectiva de género, tomando en cuenta los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección a derechos humanos de mujeres.**

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá realizar las adecuaciones en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco dentro de los siguientes 365 días naturales a efecto de determinar tanto la estructura administrativa, las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer, así como la normativa y proyectos correspondientes para que se garantice el funcionamiento de la fiscalía en cuestión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los asuntos, carpetas de investigación, recursos humanos y materiales de la Unidad de Investigación Especializada en Femicidios se reasignarán de forma íntegra a la Fiscalía Especializada





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 9, párrafo 1, fracción II, el inciso c) y modifica su inciso g), 12 bis y se reforman los artículos 16 Quáter el párrafo 1 y sus fracciones III y VI, derogando su fracción IV de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; 28 en sus fracciones II y X, 28 bis en su inciso c), adicionando el artículo 28 ter de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer, respetando y garantizando los derechos laborales del personal que se encontraba adscrito a dicha Unidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Ejecutivo del estado de Jalisco, deberá una vez entrará en vigor el presente decreto, considerar crear, modificarse, reasignarse y considerarse una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2025 para el cumplimiento de este decreto; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal indicada, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para la debida entra en funcionamiento la Fiscalía Especializada materia de este decreto el 01 de enero del año 2026.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, doce de mayo de dos mil veinticinco.

**DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.**

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

